

## ACUERDO Nro. 289

(Junio 17 de 2016)

*MEDIANTE EL CUAL SE SUSPENDE POR NOVENTA DIAS (90) LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL CONCURSO PARA LA ELECCIÓN DEL GERENTE DE LA E.S.E. METROSALUD DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PARA EL PERIODO LEGAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ABRIL DE 2016 – HASTA EL 31 DE MARZO DE 2020*

La Junta Directiva de la **E.S.E. METROSALUD** del Municipio de **MEDELLÍN**, en ejercicio de las competencias a ella atribuidas por el artículo 28 de la Ley 1122 de 2007, el artículo 2 del Decreto 800 de 2008 y el artículo 1 de la Resolución 165 de 2008 del Departamento Administrativo de la Función Pública y demás normatividad vigente y aplicable y

### CONSIDERANDO

Que conforme a lo preceptuado en el artículo 28 de la Ley 1122 de 2007, los Gerentes de las Empresas Sociales de Estado, serán nombrados por períodos institucionales de cuatro (4) años, mediante concurso de méritos que deberá realizarse dentro de los tres meses, contados desde el inicio del período del Presidente de la República o del Jefe de la Entidad Territorial respectiva, según el caso. Para lo anterior, la Junta Directiva conformará una terna, previo proceso de selección de la cual, el nominador, según

estatutos, tendrá que nombrar el respectivo Gerente.

Que de igual forma, el artículo 1 del Decreto 800 de 2008 ordena a las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado conformar la terna de candidatos de que trata el artículo 28 de la Ley 1122 de 2007, para la designación del Gerente o Director de dichas entidades, con las personas que sean escogidas mediante concurso de méritos público y abierto, adelantado de conformidad con lo establecido en el presente decreto.

Que conforme al artículo 1 de la Resolución 165 de 2008 del Departamento Administrativo de la Función Pública, Las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial determinarán los trámites pertinentes para la realización de los procesos de qué trata el Decreto 800 de 2008, tendientes a seleccionar los aspirantes que harán parte de las listas mediante las cuales se conformarán las ternas para la designación de los gerentes o directores de dichas empresas.

Que en cumplimiento de la normatividad mencionada, la Junta Directiva, procedió a expedir los Acuerdos 282 y 285 de 2016, mediante los cuales fijaba los parámetros para la elección de Gerente de la ESE Metrosalud, para el período 01 de abril de 2016 a 31 de marzo de 2020, dentro de los cuales fijó los parámetros para la realización de la misma.

Que con la anterior finalidad la ESE Metrosalud celebró el contrato No. 1.747 de 2016, suscrito con la Universidad de Medellín, cuyo objeto es desarrollar el proceso de selección para la provisión del empleo vacante del cargo de gerente de la E.S.E. METROSALUD, desde la etapa de inscripción hasta la consolidación de la información para la conformación de la terna.

Que el 15 de junio de 2016, los miembros de la junta directiva, recibimos un informe del Doctor Carlos Alberto Díaz, Director Administrativo (E), quién ejerce la supervisión del anterior contrato, quién manifiesta que el 13 de junio de 2016, hizo un requerimiento a la Universidad de Medellín, dado que Según el cronograma del proceso de selección en la etapa N°4 - aplicación de pruebas escritas, se tenía programada la aplicación de las pruebas escritas (de conocimientos y comportamental) para el día 12 de Junio de 2016, pero, sin embargo, según lo manifestado por algunos aspirantes, no fue aplicada la prueba comportamental, incumpléndose el cronograma inicialmente publicado, en el que se informó que ambas pruebas se realizaría en un solo día.

Que no obstante haber requerido inmediatamente a la Universidad por este motivo, no obtuvo respuesta oportuna a su requerimiento. El 14 de junio siguiente, recibió correo copia de un correo electrónico en el cual la Universidad de Medellín citaba a los aspirantes a la presentación de la prueba comportamental, el día 19 de Junio de 2016 entre las 8:00 y 10:00 a.m.; fecha en la que según el cronograma se publicaría el resultado de las pruebas escritas.

Que de acuerdo con lo expuesto por el Supervisor del contrato, los hechos descritos suponen un cambio en las condiciones del concurso sin el visto bueno previo de la Junta Directiva de Metrosalud y sin que tal modificación al cronograma del concurso, se notificara con mínimo dos días de anticipación a cada uno de los concursantes.

La anterior situación se convierte en una vulneración del Acuerdo 282 de 2016, norma reguladora del concurso, la cual en el artículo 15 indica "...iniciadas las inscripciones, la convocatoria solo podrá ser modificada respecto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas, previo acuerdo con la Universidad Contratada",

es decir que cualquier cambio en el cronograma del concurso debió ser concertado entre las partes.

Que adicionalmente se presenta un incumplimiento del contrato 1747, toda vez que, en la Cláusula Cuarta Numeral 25 respecto a las obligaciones del contratista se señala que deberá: "Elaborar la parametrización para la citación a la aplicación de las pruebas escritas del concurso, indicando el sitio, salón, fecha, hora y demás aspectos de cada aspirante. Dichas pruebas **se llevaran a cabo durante un solo día en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia**".

Que tal como lo manifiesta el Supervisor del contrato, el incumplimiento de los parámetros fijados en la convocatoria genera riesgos jurídicos para la misma, dado que las bases de un concurso, dentro de las cuales se encuentran las pruebas a aplicar y las fechas en que serán aplicadas, no podían ser modificadas unilateralmente por la Universidad de Medellín, dado que se requería previamente la autorización de la Junta Directiva de Metrosalud, así como dar a conocer oportunamente a los concursantes cualquier cambio en el cronograma, en virtud de los principios de transparencia y publicidad que rigen la convocatoria.

Que en aras de preservar los principio de la función pública, en especial los que rigen los concursos públicos de mérito, fue solicitada una intervención por parte de la Personería de Medellín, ente de control que mediante oficio 201600292598 de 2015/06/16, informa que el Área de Vigilancia Administrativa, ha dado inicio a la actuación administrativa respectiva, cuyo término es de noventa (90) días calendario, prorrogables por un término igual, de cuyos resultados informará oportunamente.

Que a fin de evitar cualquier riesgo jurídico hacia el futuro, esta Junta Directiva considera necesario como medida preventiva suspender temporalmente la convocatoria que se viene adelantando para la elección del Gerente de la ESE Metrosalud, para el periodo 2016-2020.

Que en mérito de lo expuesto,

## ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Suspender temporalmente, a partir de la fecha, y hasta por noventa (90) días LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL CONCURSO PARA LA ELECCIÓN DEL GERENTE DE LA **E.S.E. METROSALUD** DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ABRIL DE 2016 – HASTA EL 31 DE MARZO DE 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese la presente decisión a la Universidad de Medellín, para que proceda de conformidad con la suspensión ordenada en el presente Acuerdo, término durante el cual deberá garantizarse la debida custodia y conservación de las pruebas de

conocimiento aplicadas el 12 de junio de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

## **COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Medellín, a los 17 días del mes de Junio de 2016.

### **VERÓNICA DE VIVERO ACEVEDO**

Presidenta Junta Directiva

E.S.E. Metrosalud

### **CLEMENCIA TORO BELEÑO**

Secretaria Junta Directiva

E.S.E. Metrosalud